

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Al señor (a) **CORPORACION TIBABUYES- CORPOTIBABUYES**

Que dentro del expediente No. 155, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 00708, dado en Bogotá, D.C, a los 17 días del mes de Abril del año de 2024.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 155 – 1 CORPORACION TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 00708 de 2024, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 30 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.




---

**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m.

---

**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

## Resolución No. 00708

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 155 – 1 CORPORACION TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el Decreto 01 de 1984, el Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989, el Decreto Distrital 848 de 2019, Resolución SDA 2914 de 2020 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE TIBABUYES Y EL MEJORAMIENTO URBANO DE LOS BARRIOS ALEDANOS**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de enero de 1998, bajo el No. 00011375 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 830041775-6, representada legalmente por la señora JULIETT KARINA MONROY PARRA, identificada con C.C. 52515259, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección Carrera 113 No. 82 47 Interior 9 apto 304.

Que el 17 de julio de 2002 inscrita bajo el numero 00052245 la entidad cambio su nombre por el de **CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE TIBABUYES O JUAN AMARILLO CORPOTIBABUYES**.

Que el 23 de octubre de 2007, inscrita bajo el número 00127723, la entidad cambio su nombre por el de LA CORPORACION TIBABUYES y el 27 de noviembre de 2007, bajo el número 00128946, la entidad cambio su nombre por el de CORPORACION TIBABUYES-CORPOTIBABUYES.

Que la directora del otrora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 0885 del 12 de junio de 1998, inscribió a la Organización No Gubernamental **CORPORACIÓN TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES**.

### **Resolución No. 00708**

Que, en atención a las facultades de Inspección Vigilancia y Control otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enviaron a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN TIBABUYES**

**SIGLA CORPOTIBABUYES** Identificada con número de Nit 830041775-6, representada legalmente por la señora JULIETH KARINA MONROY PARRA, identificada con C.C. 52515259 o quien haga sus veces, comunicaciones en las cuales se requirió el aporte de documentación legal y financiera como balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo.

Que, a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES**, por lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, en su momento mediante **Auto No. 3346 del 12 de agosto de 2011**, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras.

Los cargos endilgados fueron los siguientes:

(...)

*ARTICULO SEGUNDO - Formular los siguientes cargos a la CORPORACION TIBABUYES-CORPOTIBABUYES, en cabeza de la señora JULIETH KARINA MONROY PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.515.259, en calidad de Representante Legal de la entidad con domicilio en Bogotá o a quien haga sus veces, así:*

*Cargo primero: La presunta violación de los artículos 9. 22, 23, 39. 54 y 56 de los estatutos de la CORPORACION TIBABUYES-CORPOTIBABUYES.*

*Cargo segundo: La no presentación oportuna y completa de información legal y financiera de la corporación solicitada por esta Secretaria en virtud de lo dispuesto en el Decreto 059 de 1991 artículo 38.*

*Cargo tercero: La Presunta violación del Decreto 2649 de 1993 artículos 22, 32, 33, 57, 1 14.*

Que mediante el Auto No. 0021 del 30 de enero de 2012, se decretaron pruebas, sin que existe constancia alguna de notificación del precitado acto administrativo. Siendo esta la última gestión encontrada dentro del expediente SANCIONATORIO.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y CONSIDERACIONES.**

Consagra el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Página 2 de 8

### **Resolución No. 00708**

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”*

Aunado a lo anterior el artículo 38 del Decreto 01 del 1984 expresa:

(...)

*“ARTÍCULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C 034 de 2014, indicó:

*“En ese sentido, es posible concluir que la pluralidad de principios del debido proceso administrativo involucra los derechos de defensa y contradicción, ambos con naturaleza y estructura autónoma de derecho fundamental. En tal sentido, en sentencia T-1341 de 2001, la Corte sentenció: “i.) La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas..”.*

Ahora, en lo que tiene que ver con el poder sancionador del Estado se hace referencia al concepto Sala de Consulta C.E. 2159 de 2013 Consejo de Estado - Sala de consulta y Servicio Civil del cual se extracta:

*“Esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador.*

*El derecho administrativo sancionador, en términos de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, supone una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, en la medida en que la represión de los ilícitos ya no corresponde de manera exclusiva al poder judicial, y más concretamente a la justicia penal. En efecto, el modelo absoluto de separación de funciones del poder público, se reveló como insuficiente ante el incremento de deberes y obligaciones de los particulares, como de funciones públicas de los servidores del Estado, que ante su incumplimiento merecían la imposición de una sanción. Sin embargo, no todas las infracciones eran susceptibles del mismo tratamiento, pues en atención a los intereses que se pretendían proteger con cada una las disciplinas del derecho punitivo del Estado, se distinguieron aquellas que serían objeto de sanción directa por la Administración, y aquellas otras que se reservarían para la justicia penal”.*

Sin embargo, el precitado Decreto 01 del 1984, en su artículo 38, contempla la figura de la caducidad de la sanción, entendida como un mecanismo de protección para la seguridad jurídica que condiciona el ejercicio de cualquier potestad sancionatoria.

### **Resolución No. 00708**

La definición de caducidad de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es: "*Extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas.*" (Tomado del concepto No. 025 del 3 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría Jurídica Distrital).

Así mismo, existen definiciones doctrinales que la describen como un: "*modo automático e inexorable, la extinción de ciertos derechos, poderes o facultades, si no se realiza un acto específico dentro del plazo fijado a tal efecto por la Ley.*" (Tomado del concepto No. 025 del 3 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría Jurídica Distrital).

De acuerdo con lo anterior, la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración se materializa, cuando ha transcurrido el término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Es importante precisar que la obligación de radicar cierta información dentro de un plazo establecido se considera de ejecución instantánea, incumplimiento que se presenta por la omisión de su deber legal.

Que las actuaciones previas brindaron elementos de juicio para el inicio del proceso sancionatorio con la expedición del **Auto No. 3346 del 12 de agosto de 2011**, en el cual se soportan omisiones para la ESAL **CORPORACIÓN TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES** es decir que a partir de la expedición de esa providencia empezaron a correr los 3 años; más aún cuando los hechos son anteriores al año 2011.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 155-1** datan del 12 de agosto de 2011. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011, norma en comento en su artículo 308:

*(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del Decreto 01 de 1984, para efectos expedir el acto administrativo de sanción y su notificación en legal y debida forma.

Resulta oportuno en este momento hacer referencia a la Directiva No. 007 de noviembre 9 de 2007, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que imparte lineamientos a las Entidades y Organismos Distritales respecto al tema de la declaratoria de caducidad bajo la siguiente premisa:

### **Resolución No. 00708**

*“Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa...”*

Que de acuerdo a lo expuesto en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció los hechos que motivaron el inicio del proceso sancionatorio; es decir **12 de agosto de 2011**, y por hechos de las vigencias anteriores, para tramitar, decidir y notificar el correspondiente acto administrativo sin embargo, esa exigencia procesal no se ha cumplido a la fecha cuando ha transcurrido un tiempo superior al establecido, por lo que se predica que nos encontramos frente a la materialización del fenómeno de caducidad.

Para el caso sub examine, es dable precisar que en atención a que el **Auto No. 3346 del 12 de agosto de 2011 “POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS”** fue expedido por este despacho el **12 de agosto de 2011**, de tal forma la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 38 del decreto 01 de 1984, operaría desde el **12 de agosto de 2014**, ahora bien en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nacional 491 de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante las Resoluciones 00785 del 24 de marzo de 2020, Resolución 874 de 13 de abril de 2020, Resolución 0919 del 27 de abril de 2020, Resolución No. 1009 de 20 de mayo de 2020 y Resolución 01069 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos legales en sus diferentes actuaciones incluidos los trámites sancionatorios por 51 días hábiles.

Para el caso en particular de la **CORPORACIÓN TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES**, identificada con Nit. 830041775-6, la caducidad de la facultad sancionatoria operó desde el día **12 de agosto de 2014**, razón por la cual se expide el presente acto administrativo.

Que, proferir cualquier acto administrativo por fuera del plazo consagrado en el artículo 38 del decreto 01 de 1984, implica que esté viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite por ello, y salvaguardando los derechos y garantías que le asisten a los investigados, toda vez que esta actuación administrativa se rige por el artículo 38 del decreto 01 de 1984, y que la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fue el **12 de agosto de 2011**, se debe proceder en Derecho.

En el entendido que la Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro de carácter ambiental domiciliadas en Bogotá D.C, y adelantar las actuaciones administrativas y

### **Resolución No. 00708**

sancionatorias a que haya lugar en cumplimiento de esas funciones. En ese sentido, se denota que en las actuaciones realizadas desde el **Auto No. 3346 del 12 de agosto de 2011**, se materializa el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que desde el año 2011, se viene investigando la presunta conducta incumplida por la entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental, lo cual hace imposible continuar con el presente procesos toda vez que han transcurrido más de 3 años desde el conocimiento de los hechos objeto de investigación.

Por lo anterior, este despacho declarará la caducidad de la facultad sancionatoria por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

## **II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Radica la misma en virtud de lo dispuesto por el Decreto 848 de 2019, Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 27 establece:

*“Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”.*

Que mediante la Resolución SDA No. 2914 de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, las facultades de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro de carácter ambiental domiciliadas en el Distrito Capital, así como aquellas referidas al impulso de procesos administrativos de carácter sancionatorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA** dentro del proceso administrativo cursado mediante el **Auto No. 3346 del 12 de agosto de 2011**, contra la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES**, identificada con NIT No. 830041775-6, representada legalmente por la señora JULIETT KARINA MONROY PARRA, identificada con C.C. 52515259, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de lucro **CORPORACIÓN TIBABUYES SIGLA CORPOTIBABUYES** identificada con NIT No. 830041775-6 representada legalmente por la señora JULIETT KARINA MONROY PARRA, identificada con C.C. 52515259, o quien haga sus veces, en la dirección registrada en la cámara

**Resolución No. 00708**

de comercio así Carrera 113 No. 82 47 Interior 9 apto 304 Correo [aguaterravidajk@gmail.com](mailto:aguaterravidajk@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Efectuar la respectiva anotación En el SIPEJ No. 16471 para sus fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del presente trámite sancionatorio que consta en el expediente No. 155-1.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2024**



**JORGE LUIS GOMEZ CURE**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      10/04/2024

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      SDA-CPS-20240066      FECHA EJECUCIÓN:      12/04/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JORGE LUIS GOMEZ CURE      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      17/04/2024

Página 7 de 8

**Resolución No. 00708**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 6189297 Radicado # 2024EE94298 Fecha: 2024-05-01  
Tercero: 830041775-6 - CORPORACION TIBABUYES - CORPOTIBABUYES  
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Bogotá D.C.**

Señor(a):  
JULIETT KARINA MONROY PARRA  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
CORPORACION TIBABUYES - CORPOTIBABUYES  
corpotibabuyes@yahoo.com  
CL 132 D No. 104 - 68  
6875985  
Ciudad.-

**Referencia:** Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 00708 de 2024  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00708 del 17-04-2024 a CORPORACION TIBABUYES - CORPOTIBABUYES con NIT No. 830041775-6  
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE**

**LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

JORGE LUIS GOMEZ CURE  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG  
Expediente: 155  
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

4-72

111 663

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/07/2024 09:18:30

Orden de servicio: 17284404



RA483808099C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT: C.C.T.I: 899999061  
Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Personal de la Resolución Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto. BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

Nombre/ Razón Social: CORPORACION TIBABUYES - CORPOTIBABUYES  
Dirección: CL 132 D No. 104 - 68  
Tel: Código Postal: 111141178 Código Operativo: 1111663  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tet: Hora: 10:00

Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.350  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.350 COP

Dice Contener: 201525  
1029287  
Observaciones del cliente: 1029287

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: EDUAR MORENO  
C.C. C.C. 1 013 637.017

Gestión de entrega: 5 JUL 2024  
 Ter  2do dd/mm/aaaa



1111451111663RA483808099C0

EDUAR MORENO  
C.C. 1 013 637.017  
8 JUL 2024

1111 451  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 20 / tel. contacto: (57) 4722000.  
El presente Acto aversa responsabilidad con respecto al contenido del contenido mismo reservando publicación en la página web 4-72 transmitiendo sus datos personales para enviar la información del envío. Para elevarse al receptor: redevolucion@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO 5 JUL 2024	Fecha 2: DÍA MES AÑO 8 JUL 2024
Nombre del Distribuidor EDUAR MORENO C.C. 1 013 637.017	Nombre del Distribuidor EDUAR MORENO C.C. 1 013 637.017
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones 201525	Observaciones 1029287